



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA: 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez la presente con solicitud del doctor Hugo Yesid Suarez Sierra, mediante el cual solicita remisión del expediente digital. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019 00109

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo la constancia secretarial y por ser procedente la solicitud, el despacho autoriza la remisión del expediente digital al correo informado por el apoderado. Concédase los accesos e indicaciones para que acceda al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa65e35f601d8f17c9ee9ffe2daf44ae56eedb02af1ac600da977654c240ead7**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA: 14 de octubre de 2022. Al despacho de la señora juez la presente contrademanda Reivindicatoria, con memorial radicado por el abogado Jorge Augusto Cuan, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia del 11 de octubre del 2021, por medio de la cual se rechaza de plano del recurso de reposición y subsidiaria de apelación contra el auto que acepto el tramite en la demanda en reconvención. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: RECONVENCION REIVINDICATORIO
RADICADO: 2019 00109

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso elevado por el apoderado del accionado en reconvención, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia del 11 de octubre del 2021, por medio de la cual se rechaza de plano del recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que acepto el trámite en la demanda en reconvención, presenta los fundamentos de su impugnación y solicita que en caso de ser negada la misma, se le expidan copias para proceder a recurrir en queja ante el superior.

Sobre le caso bajo estudio tenemos que es procedente resaltar lo indicado en el inciso 4º del artículo 318 del CGP, el cual reza *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

Revisado el expediente se tiene que el despacho profirió auto de fecha 14 de abril de 2021, el que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, siendo decidido en providencia del día 11 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió rechazar por extemporáneos los recursos interpuestos, advirtiendo lo anterior se tiene que no es procedente la solicitud elevada por el apoderado para recurrir por segunda vez, toda vez que, es este auto el que decide sobre el recurso que inicialmente fue radicado, y que como ya se indicó según la norma procesal no es susceptible de recurso alguno.

Ahora bien, de otra parte, por ser procedente se concede la solicitud de copias, y en ese sentido se remitirá el link que contiene el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a7c8a94ae902b79ddb196c007132e0e1b97f1907cede61098741f42711a9bd**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de octubre de 2022, Ingresa al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, con memorial del doctor Luis Hernando Chávez apoderado del extremo demandante mediante el cual solicita admisión de la demanda, de igual forma se pone en conocimiento del despacho respuesta procedente de la agencia Nacional de tierras en la cual se indica la naturaleza jurídica del predio identificado con FMI 172-50012 estableciendo que es un inmueble rural baldío. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NUBIA ALEJANDRA MORALES VARGAS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2021 00075

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente observa el despacho solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante la cual solicita al despacho admitir la presente demanda, indica el apoderado que elevo derecho de petición a la Agencia Nacional de Tierras la cual fue respondida por el Subdirector del sistema de información en la que certifica que el predio no se encuentra en las bases de datos de la ANT, de igual forma le fue indicado que el predio no se encuentra descrito dentro de los predios caracterizados por comunidades indígenas, propiedades colectivas o comunidades negras, que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de su prohijada se emita providencia mediante la cual se admita la demanda.

Por otro lado fue allegado al expediente respuesta por parte de la Agencia Nacional de tierras en la cual le indica al despacho lo siguiente: *“nos permitimos informarle que luego de analizar la información recolectada, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio identificado con FMI 172-50012, se estableció que este predio es un inmueble rural baldío”*

De igual forma observa el despacho que la entidad para establecer la condición jurídica del predio indica que la misma queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del estado, indicando a su vez que *“se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidades publica en cuestión, por lo que se establece que es un inmueble rural baldío el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario)”*

Preceptúa el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de la solicitud de prescripción sobre bienes que no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria o de aquellos que cuenten con ésta pero no tienen antecedentes de dominio, la Corte Constitucional en sentencias T-488 de 2014 y T549 de 2016, consideró que debe mantenerse incólume su presunción de baldíos.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC11857 del 25 de agosto de 2016, decidió acoger los planteamientos de la Corte Constitucional. Sin embargo, agregó un nuevo presupuesto en tanto dicha providencia dejó sin efectos todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, condicionando la iniciación del proceso “...a la verificación de la calidad del bien y a la totalidad de los presupuestos axiológicos de la acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad del inmueble y a la titularidad de los derechos reales sujetos a registro.”

Así mismo, este Despacho no puede desconocer los planteamientos de la Corte Suprema en sentencias STC4587 de 30 de marzo y STC5011/2017 del 7 de abril de 2017, en las que la misma Corporación dejó sin valor las sentencias estimatorias de las demandas de pertenencias en procesos en los que los bienes no tenían antecedente de dominio y nuevamente condicionó su iniciación a la verificación de la calidad del bien. Vale decir, la naturaleza jurídica del bien sobre el cual recae la pretensión de dominio. (CSJ Sala Civil, STC4587/2017 de 30 de marzo). (CSJ Sala Civil, STC5011/2017 de 07 de abril).

Por tal razón, en concordancia con la citada comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras, no queda camino diferente al de acatar la doctrina jurisprudencial de cara a que, por ser el bien de que trata el proceso imprescriptible, el trámite debe terminar de manera anticipada, por expresa disposición de lo contenido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, es de advertir que no se adelantará periodo probatorio, en tanto que se concluye que, la presunción de tratarse el inmueble objeto de litigio como baldío, no puede ser desvirtuada con la prueba testimonial, ni con la inspección judicial, pues estos medios de prueba tienen como finalidad acreditar presupuestos diferentes a la naturaleza pública o privada de un bien raíz.

DISPONER:

PRIMERO: Declarar la terminación anticipada del presente proceso con pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 22

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a70d0d9e85caa73c2d9418c8bad43a3805950dedad939a6e8cf0deed2243b1**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial radicado por el apoderado del extremo demandante quien realiza solicitud de reprogramación para la diligencia ya que para el mismo día a partir de las 10 am tiene programado en el Juzgado Promiscuo del Familia de Ubate diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de sucesión Rad 2020 00291, de igual forma pone en conocimiento que en la misma fecha a partir de las 3: 00 pm le fue programada diligencia en el Juzgado Civil del Circuito de uvate, presente anexos a su solicitud. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO QUIROGA CORTES
DEMANDADO: PABLO QUICAZAN BALLESTEROS
RAD 2021 00093

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las documentales anexas al escrito, el despacho acepta la misma en consecuencia se reprograma la fecha y se dispone a fijar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión sobre el vehículo de placa ZIX 979, por una última vez.

En virtud de lo anterior se fija el día **VEINTISETE (27) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM** como nueva fecha para evacuar diligencia de secuestro sobre la posesión del vehículo de placa ZIX 979.

Comuníquesele al secuestre designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f62baaf2aad51695da0c325749df892695b93616e5e8b8a69e4cf07016688c**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de octubre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO JORGE FORIGUA CASTILLO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVIA RODRIGUEZ
RAD: 2022 00097

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **PEDRO JORGE FORIGUA CASTILLO** a través de apoderado judicial y, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVIA RODRIGUEZ, PERSONA INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el siguiente bien:

“Inmueble rural denominado LOTE LA VIÑA, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Guachetá, identificado con matrícula inmobiliaria No 172-10161 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté y con cedula catastral No 00-02-0008-00-0115-000.”

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVIA RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el inmuebles objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

QUINTO: INSTALAR una valla en el predio objeto de pretensión, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7º del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 368 y Ss del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía, dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 369 del C. G. P.

NOVENO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante al Dr. CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 22

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f62e2a8d9e919d7a715b094ac192776017e3e32fb31f7f2ee13459bbdea03a**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de octubre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL No 4
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAÍAS ARÉVALO VELOZA
RAD: 2022 00100

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL No 4 (NIT 900.016.700-2)** representada legalmente por **RODOLFO QUIROGA CRISTANCHO** a través de apoderada judicial y, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAÍAS AREVALO VELOZA, PERSONAS INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el siguiente bien:

Área de terrero de 1.630m² que hace parte de uno de mayor extensión denominado CASA DE TEJA, ubicado en la Vereda Gacheta, del municipio de Guachetá Cundinamarca identificado con código catastral No 00-01-0011-0006-000, folio de matrícula inmobiliaria 172-49613

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAÍAS AREVALO VELOZA, PERSONAS INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre los inmuebles objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla en el predio objeto de pretensión, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 368 y Ss del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía, dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 369 del C. G. P.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante a la Dra. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85c4bb9f9f74f46fe82a554144448d68aa48e94ce25e55bf7416305b804cbb**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: GLORIA INES SIERRA RODRIGUEZ
RAD: 2022 00101

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **JORGE HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **GLORIA INES SIERRA RODRIGUEZ** sobre el siguiente bien:

Cuota parte equivalente al 33.33% de un inmueble rural, denominado **FINCA LA VICTORIA** ubicado en la Vereda Miñá, Municipio de Guachetá, identificado con código catastral No 00-01-0003-0292-000 y folio de matrícula inmobiliaria No 172-66032.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-66032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **GLORIA INES SIERRA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante a la Dra. LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a724a4d4c5967be9aa35bcd323665de18a5092c48afbc7e7afbc06e76800**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez informando que se recibió informe que suple la demanda de la comisaría de Familia del Municipio, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO Y VISITAS
DEMANDANTE: YURI CAROLINA TORRES DIAZ
DEMANDADO: FABIO RODRIGO FANDIÑO QUIMBAY
RAD: 2022 00102

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Recibido el informe que suple la demanda de parte de la Comisaría de Familia de Guachetá, a efectos de iniciar el respectivo proceso de fijación de cuota alimentaria, solicitado por la progenitora de los menores TANIA ALEJANDRA, KARON DAYANA y EDWAR JULIAN FANDIÑO TORRES, en contra del señor FABIO RODRIGO FANDIÑO QUIMBAY, conforme al inciso 2º del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006; revisada, encuentra el Despacho que el informe presentado como demanda debe ser inadmitido, por lo siguiente:

1. **AJUSTAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con el Art. 82 del CGP el cual en su numeral 4º prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia, deberá en el informe presentar las pretensiones.
2. El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante; por lo anterior, deberá allegar:
 - 2.1.- Pruebas y relación de los gastos mensuales de los menores.
 - 2.2- prueba de los bienes o capacidad económica con que cuenta el demandado, como salario, vehículos, inmuebles, etc.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Guachetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria fijación de cuota alimentaria, custodia cuidado personal y visitas, solicitada por la progenitora de los menores TANIA ALEJANDRA, KARON DAYANA y EDWAR JULIAN FANDIÑO TORRES, en contra del señor FABIO RODRIGO FANDIÑO QUIMBAY

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P., comuníquese lo aquí decidido a la demandante al correo electrónico, enviando copia de la providencia y al celular confirmado su recibido.

TERCERO: NOTIFICAR a la Comisaría de familia de Guachetá, al correo electrónico, enviado copia de la presente providencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 22

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b90714cbfd77733e5890fb9b69b1c26e7274392f43836907cee71336a997ab**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER NEIRA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN DUARTE DUARTE
RAD: 2022 00103

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor JHON ALEXANDER NEIRA presentada a través de apoderado judicial y, en contra de MARIA DEL CARMEN DUARTE DUARTE sobre el siguiente bien:

Por el inmueble rural con un área de terreno de 2.900 M2 denominado LA FORTUNA que hace parte de un terreno de mayor extensión denominado "LOTE BELLA VISTA", identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 172-12177 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 253177000200000005047800000000.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-12177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **MARIA DEL CARMEN DUARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7º del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante a la Dra. ANGELICA PATRICIA GARNICA RODAS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 22
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaaddbc665dfaf2288c0fbab40bdf78e14067eb4c7e706535d5113205c655c4**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de octubre de 2022. Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía pendiente por su admisión. Sírvasse disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER SAS antes SERVICIOS NANO FINANCIEROS SERVICREDIT SAS

RAD: 2022 00109

Guachetá Cundinamarca, Veintiuno de octubre de Dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Juzgado, a decidir sobre su admisión y trámite, teniendo como base para el recaudo (PAGARÉ No 000338) derivándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Art. 422 del C. G. P. que: Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el Art. 82, 83 Y 84 del C. G.P., y además debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo que constituya la unidad jurídica del título, con los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los de fondo: probar la obligación **clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable**, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio del demandante y demandado, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la cuantía para determinar la competencia o trámite, la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE y**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra JUAN CARLOS CERON QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.365.611 y favor de SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER SAS antes SERVICIO NANO FINANCIEROS SERVICREDIT SAS, , por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No 000338.

- 1.1 Por la suma de dos millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta (\$2.886.750) pesos m/cte. Correspondiente al saldo de capital insoluto de que trata el pagaré número 000338 fechado el 31 de julio de 2020.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que certifique la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente en que se venció la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., concordante con el decreto legislativo 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del enteramiento de esta providencia, así mismo hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.
3. En razón de la cuantía téngase como de mínima cuantía.
4. Reconózcase personería jurídica para actuar en favor del extremo demandante al Dr. Edward Villareal Barrios de conformidad y en los términos del poder conferido.
5. La custodia del título valor aquí ejecutado se encuentra en cabeza de la parte actora, y en caso de ser requerido deberá exhibirlo físicamente, a tenor del numeral 12º del Art. 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e4ecc62cd87ce46cf9fccaea13b81ad052ac09800e92d1c8a0d3fa272ec696**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGEL RAMIREZ GRACIA
DEMANDADO: FRANCISCO CASTIBLANCO MOJICA y GILMA MAYORGA
RAD: 2022 00111

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor ANGEL RAMIREZ GRACIA presentada a través de apoderado judicial y, en contra de FRANCISCO CASTIBLANCO MOJICA y GILMA MAYORGA sobre el siguiente bien:

Lote de terreno denominado Villa Rocío (1.575 mt²), que hace parte de uno de mayor extensión denominado Buenos Aires ubicado en la Vereda Ranchería, jurisdicción del Municipio de Guachetá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-49692 y cedula catastral No 25317000200010326000

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **FRANCISCO CASTIBLANCO MOJICA y GILMA MAYORGA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante a la Dra. Luz Dary Ortiz Sepúlveda, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 22
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaría

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ebb87cbcab54835665360bc9aa62bc05a322a72e7b4505ad35fa6ac08d2527**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ZORAIDA PATRICIA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO: SALUSTIANO CASALLAS CASTIBLANCO
RAD: 2022 00113

Guachetá, Cundinamarca, Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora ZORAIDA PATRICIA GONZALEZ ROJAS presentada a través de apoderado judicial y, en contra de SALUSTIANO CASALLAS CASTIBLANCO sobre el siguiente bien:

Inmueble que hace parte de uno de mayor extensión denominado EL TRIUNFO, ubicado en la Vereda Ticha del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No 172-6598 y cedula catastral 00-01-0005-0025-000.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-6598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR la notificación del demandado **SALUSTIANO CASALLAS CASTIBLANCO** sobre el inmueble objeto de usucapión identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 172-6598 en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020 y en concordancia con los artículo 290-292 del C.G.P y ley 2213 de 2022 a la dirección aportada con la demanda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7º del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor de la demandante al Dr. ANDERSON CAMACHO SOLANO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
ESTADO Nº. 22
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaría

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ee2a6b17e7a13daee6dc55dfaa92ba4b723bb5e032aa55c3a4bccddc2177**

Documento generado en 18/10/2022 06:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso de sucesión doble intestada, se deja constancia que a la audiencia programada para el día 20 de octubre de 2022 se hizo presente la abogada del extremo demandante Dra. Gloria Stela Roballo y sus apadrinados quienes se conectaron a la diligencia de forma virtual, no se hizo presente el Dr. Henry Edgar López Quiroga, se encuentra pendiente fijar fecha de reprogramación de la diligencia. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTES: JOSE MANUEL BENAVIDES ZAMUDIO y MARIA ANTONIA LOPEZ
RAD: 2020 00093

Guachetá, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de cada uno de los intervinientes en la diligencia de inventarios y avalúos programada dentro del presente proceso liquidatorio y pese a estar la fecha debidamente notificada mediante estado, considera necesaria la asistencia de todas las partes a través de sus apoderados, esto con aras de evitar afectación alguna al trámite del expediente, garantizando así el debido proceso y de igual forma velando por el acceso a la administración de justicia, motivo por el cual se considera necesario reprogramar la diligencia fijada para el día 20 de octubre de los corrientes y se dispone el despacho a fija una nueva fecha.

En virtud de lo anterior se fija el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM** como nueva fecha para evacuar diligencia de inventarios y avalúos.

Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams,) para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, y **suministrar los respectivos correos electrónicos los de las partes, intervinientes o testigos , en un término no inferior a cinco días antes de la fecha indicada para la diligencia**, así mismo los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la comunicación del link de acceso y realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez informado lo solicitado por las partes, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2 y 7 del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac26c58cfc96add6dea4fc0228da04b0628481105a234e4d9022633c100c17e1**

Documento generado en 21/10/2022 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>